

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**8794** *RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2007, de la Dirección General del Catastro, por la que se publica el Convenio con el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Aragón y La Rioja.*

Habiéndose suscrito entre la Dirección General del Catastro y el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Aragón y La Rioja un Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de abril de 2007.—El Director General del Catastro, Jesús Salvador Miranda Hita.

## ANEXO

### **Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (Dirección General del Catastro) y el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Aragón y La Rioja, de colaboración en materia de gestión catastral**

Reunidos en la ciudad de Madrid, a 17 de abril del año dos mil siete.

De una parte, don Jesús S. Miranda Hita, Director General del Catastro, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos de 24 de septiembre de 2004 («BOE» n.º 235, de 29 de septiembre).

De otra parte: don José Luño Martín, Presidente de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Aragón y La Rioja, cuya representación desempeña de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo, aprobado por Decreto 424/1963, de 1 de marzo, sucesivamente modificado por Decreto 2129/1970, de 9 de julio, Decreto 3598/1972, de 23 de diciembre, Decreto 606/1977, de 24 de marzo, Real Decreto 1324/1979, de 4 de abril y Real Decreto 2532/1998, de 27 de noviembre.

## EXPONEN

Primero.—El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 4 que la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario y la difusión de la información catastral es de competencia exclusiva del Estado y que dichas funciones se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, Entidades y Corporaciones Públicas.

Por su parte, el Real Decreto 1552/2004, de 5 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda establece que la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, mantenimiento, valoración y demás actuaciones inherentes al Catastro Inmobiliario.

Segundo.—El Real Decreto 417/2006, de 7 de abril («BOE» de 24 de abril), por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su Título III incluye las previsiones normativas necesarias para fijar el marco al que deben someterse los convenios que, sobre la colaboración en materia de gestión catastral, se suscriban así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Tercero.—El artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, relativo al principio de colaboración social en la gestión de tributos, establece que ésta podrá instrumentarse a través de acuerdos entre la Administración Tributaria y las entidades interesadas.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente convenio de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera.—*Objeto del convenio:* Es objeto del presente convenio la colaboración entre la Dirección General del Catastro, a través de la Gerencia Regional del Catastro de Aragón-Zaragoza, la Gerencia Regional del Catastro de La Rioja, la Gerencia Territorial del Catastro de Huesca y la Gerencia Territorial del Catastro de Teruel, y el Colegio Oficial de Gestores

Administrativos de Aragón y La Rioja (en adelante Colegio), para el desarrollo de actuaciones dirigidas a facilitar a los ciudadanos la consulta y certificación de datos catastrales, así como la presentación de declaraciones ante el Catastro, en régimen de encomienda de gestión, de acuerdo con las condiciones que figuran especificados en las cláusulas del convenio, cuyo ámbito territorial de aplicación es el propio de la demarcación del Colegio.

Segunda.—*Establecimiento de un punto de información catastral:* El Colegio se compromete a prestar el servicio de acceso electrónico a la información catastral mediante el establecimiento en la sede del Colegio en Zaragoza, de un Punto de Información Catastral, en las condiciones establecidas en el artículo 72 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en la Resolución de la Dirección General del Catastro de 29 de marzo de 2005 («BOE» de 7 de mayo), por la que se aprueba el régimen jurídico de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral.

El Punto de Información Catastral permitirá la consulta y certificación telemática de la información incorporada a la Base de Datos Nacional del Catastro y será gestionado por el Colegio, mediante el acceso a la Oficina Virtual del Catastro, previo consentimiento del titular catastral de los inmuebles, que será necesario siempre que se pretenda acceder a datos catastrales protegidos.

Diariamente, se remitirá por el Colegio a la Gerencia Regional del Catastro de Aragón-Zaragoza, a efectos de su adecuado control, las solicitudes presentadas por los interesados y la documentación que las acompaña, entre la que se encontrará la del consentimiento a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, el documento por el que se acredite la representación que ostente el solicitante.

Tercera.—*Presentación de declaraciones:* Los colegiados, actuando como mandatarios de los obligados tributarios, podrán presentar las declaraciones catastrales correspondientes a aquellas alteraciones inmobiliarias que éstos les encomienden.

Previamente a su presentación, los colegiados deberán remitirlas a la sede del Colegio en Zaragoza, para la comprobación y verificación de la calidad de los datos consignados y de la documentación aportada. Cuando las declaraciones se hubieran cumplimentado incorrectamente o no se hubiera aportado la documentación preceptiva, el Colegio procederá a su devolución para que sean subsanados los defectos que se hubieren observado.

Realizado este trámite, el Colegio o los propios colegiados presentarán las declaraciones en la respectiva Gerencia del Catastro en cuyo ámbito radiquen los inmuebles objeto de las mismas, o bien, con el mismo criterio, directamente en el Ayuntamiento del municipio en el que se ubiquen los inmuebles o en la correspondiente Diputación, siempre que dichas Entidades Locales hayan suscrito un convenio de colaboración con la Dirección General del Catastro para la tramitación de las declaraciones catastrales. Controlarán, asimismo, el Colegio y los colegiados, la efectiva aplicación de la exención de la obligación de presentar la correspondiente declaración en aquellos municipios cuyos Ayuntamientos se han acogido al procedimiento de comunicación previsto en el artículo 14.b) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, informando en este sentido a los interesados.

A estos fines, el Colegio y cada Gerencia podrán acordar el procedimiento de registro de documentos que se estime más adecuado para garantizar el cumplimiento de los plazos reglamentariamente establecidos para la presentación de declaraciones ante el Catastro o sus entidades colaboradoras.

Cuarta.—*Protección de datos de carácter personal:* El Colegio en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, al Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla dicho texto refundido, así como a la Resolución de la Dirección General del Catastro de 29 de marzo de 2005, en lo que a la gestión del Punto de Información Catastral se refiere.

Quinta.—*Régimen jurídico:* El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, así como en los artículos 62 y siguientes del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente convenio, así como sobre las responsabilidades por los perjuicios que, con motivo del ejercicio de las funciones pactadas, el Colegio o sus colegiados, puedan causar a la Dirección General.

Sexta.—*Comisión Mixta de vigilancia y control:* Se constituirá una Comisión mixta de vigilancia y control que, formada por dos miembros de cada parte, será presidida por el Gerente Regional del Catastro de Aragón-

Zaragoza o el funcionario en quien delegue y que velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes, adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas y resolverá las cuestiones que puedan plantearse sobre la interpretación y cumplimiento del convenio.

La Comisión mixta de vigilancia y control deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, la Comisión mixta de vigilancia y control se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 64.6 y 67 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril.

**Séptima.-Suspensión del convenio:** Cuando alguna de las Gerencias de Zaragoza, Huesca, Teruel o La Rioja detecte que se ha producido un uso indebido de la información catastral protegida por parte del Colegio, o dispusiera de indicios fundados de alguna posible infracción de los requisitos y reglas que rigen el acceso a dicha información y su difusión, procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión de la vigencia del convenio e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate. El resultado de las comprobaciones efectuadas se pondrá en conocimiento de la Dirección General del Catastro, que resolverá según proceda.

**Octava.-Vigencia, eficacia y denuncia:** De conformidad con los artículos 66 y 67 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, el presente convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, prorrogándose tácitamente por sucesivos periodos anuales, salvo que sea objeto de suspensión o denuncia.

La denuncia del Convenio podrá formularse por cualquiera de las partes en cualquier momento, surtiendo efecto, salvo acuerdo en otro sentido, a los quince días de su notificación fehaciente.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.-El Director General del Catastro, Jesús Salvador Miranda Hita.-El Presidente, José Luño Martín.

## 8795

**RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2007, de la Dirección General de Fondos Comunitarios, por la que se publica el Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Diputación General de Aragón para la financiación de inversiones en la provincia de Teruel.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de Economía y Hacienda) y la Diputación General de Aragón, para la financiación de inversiones en la provincia de Teruel.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de abril de 2007.-El Director General de Fondos Comunitarios, José Antonio Zamora Rodríguez.

### ANEXO

#### **Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de Economía y Hacienda) y la Diputación General de Aragón para la financiación de inversiones en la provincia de Teruel**

En Zaragoza, a 12 de marzo de 2007.

### INTERVIENEN

Por parte de la Administración General del Estado, doña Juana María Lázaro Ruiz, Subsecretaria del Ministerio de Economía y Hacienda, en uso de las competencias que les otorga el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de

13 de enero, así como su Disposición adicional decimotercera, y el punto octavo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, según la redacción dada por el Acuerdo de 3 de julio de 1998, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de octubre de 2005. Doña Juana María Lázaro Ruiz, Subsecretaria del Ministerio de Economía y Hacienda, actúa en virtud de lo dispuesto en la Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre.

Por parte de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, don Alberto Larraz Vileta, Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón, actuando en nombre y representación de la Diputación General de Aragón, facultado para este acto en virtud de Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 27 de febrero de 2007.

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para la suscripción del presente convenio y actúan en ejercicio de las competencias que se derivan para cada una de ellas de lo establecido en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución en materia de planificación y coordinación económica general, en el artículo 4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales; el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, modificado por Real Decreto 756/2005, de 24 de junio; y el artículo 35 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982 de 10 de agosto (redactado de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre).

### EXPONEN

Que la transferencia de recursos en el seno del Presupuesto del Estado para hacer efectivo el principio de solidaridad interterritorial se realiza en el marco de los Fondos de Compensación Interterritorial (FCI).

Que la Comunidad Autónoma de Aragón, no siendo beneficiaria del FCI por su nivel de renta, presenta desigualdades interterritoriales significativas sobre las que la política regional no puede actuar eficazmente con los mecanismos de carácter general disponibles. De ahí que, en este sentido, la provincia de Teruel deba ser objeto de la acción pública para la mejora de su dotación de capital productivo y su nivel de renta.

Que la Diputación General de Aragón se encuentra interesada en colaborar con la Administración General del Estado para facilitar la financiación de proyectos de inversión que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y de riqueza en la provincia de Teruel.

A tal efecto, se firmó un primer convenio quinquenal entre ambas partes el 20 de octubre de 1992, por el que se establecía una aportación de 950 millones de pesetas por parte de las dos Administraciones implicadas, cada uno de los años de vigencia del convenio.

El 7 de abril de 1997 se firmó un nuevo convenio con la misma finalidad que el anterior, que expiró con el ejercicio presupuestario de 2001, en el que se aumentó la aportación de cada una de las Administraciones hasta 1.800 millones de pesetas anuales. El año 2002, ambas Administraciones suscribieron un nuevo convenio, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006, y al que han venido aportando 15.025,30 miles de euros cada una de ellas.

En 2006 acuerdan dar continuidad a la política iniciada, suscribiendo una modificación al convenio en vigor por la que se introduce el compromiso de que cada una de las Administraciones aportará la cantidad de 30.025.300 euros anuales, en la anualidad de 2006.

Por tanto, en coherencia también con los objetivos perseguidos con la aprobación del Plan de Actuación Específico de Teruel, las partes creen oportuno renovar el compromiso adquirido hasta el momento, suscribiendo un nuevo Convenio de Colaboración.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan la celebración del presente Convenio con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS

**Primera.**-El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de la colaboración entre la Administración del Estado y la Diputación General de Aragón para la financiación de proyectos de inversión que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel.

**Segunda.**-La duración del presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2.011. La vigencia del presente Convenio queda condicionada a que en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del correspondiente ejercicio se incluya nominativamente, tal como señala la Cláusula Tercera, la aplicación presupuestaria que permita su financiación.

**Tercera.**-En cada uno de los ejercicios presupuestarios comprendidos entre el año 2007 y 2011, ambos inclusive, la Administración del Estado aportará la cantidad de 30.000 miles de euros, como máximo, con cargo a